



**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 053-2024-MDV/GM**

Ventanilla, 25 de enero de 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

**VISTOS:**

El Informe N° 033-2024-MDV-GAF, de fecha 08 de enero de 2024, emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario y lo actuado en el expediente N° 008-2021-STPAD, procedimiento administrativo disciplinario instaurado al servidor ANTONIO SINCHI RAMOS, en su condición de servidor de la Subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, establece un nuevo régimen sancionador y un proceso administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 94° de la Ley N° 30057 "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...);

Que, los numerales 97.1 y 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisan: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. (...); "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.";

Que, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, dispone que: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad





**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa”;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la precitada Directiva, precisa que: “conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario”;

Que, en esa línea, una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, las entidades cuentan con un (1) año para imponer la sanción respectiva o disponer el archivamiento del procedimiento, de lo contrario operará la prescripción;

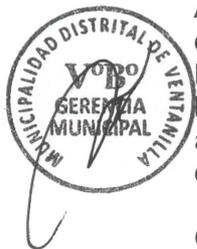
Que, mediante Informe N° 990-2021/MDV-GAF-SGRH-CAyP, emitido por el área de Asistencia y Permanencia de la Subgerencia de Recursos Humanos, pone a conocimiento que de la revisión de asistencia correspondiente al mes de julio de 2021 del personal SINCHI RAMOS ANTONIO quien brinda servicios en la Subgerencia de Serenazgo, bajo el régimen laboral del D.L N° 728, se ha encontrado que no tiene marcación alguna de fecha 01 de julio al 31 de julio del 2021; asimismo se indicó que de la revisión del acervo documentario no se encontró justificación alguna por las inasistencias;

Que, mediante Memorando N° 514-2021/MDV-GSCyGRD-SGS, la Subgerencia de Serenazgo informó que respecto a las omisiones de marcado de asistencia por el periodo 01 al 31 de julio de 2021 del servidor SINCHI RAMOS ANTONIO, este no laboró en la Subgerencia de Serenazgo en las fechas indicadas. Lo que posteriormente dieron sustento a la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, de la revisión de los actuados se ha podido acreditar que la Resolución Subgerencial 723-2021-MDV/GAF-SGRH, de fecha 19 de agosto de 2021, fue notificada al servidor el 26 de agosto de 2021, por lo que el año (01) de plazo que tenía la entidad para imponer la sanción correspondiente, venció indefectiblemente el 26 de agosto de 2022;

Que, de conformidad con el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 97 de su Reglamento, concordante con el artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, corresponde a la Gerencia Municipal, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, declarar de oficio la prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios; así como disponer las acciones de deslinde de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;





**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** de Oficio la Prescripción del plazo para imponer sanción en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor de la Subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Ventanilla: **ANTONIO SINCHI RAMOS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, efectúe el deslinde de responsabilidad administrativa de los servidores o ex servidores civiles que permitieron la prescripción materia de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución al servidor ANTONIO SINCHI RAMOS, en su domicilio legal consignado: Mz. "H", Lote 15 – Santa Rosa – Distrito de "Mi Perú" y al correo electrónico: [antoniosinchiramos@gmail.com](mailto:antoniosinchiramos@gmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
  
Abog. JORGE RAÚL CRUZALEGUI TELLO  
GERENTE MUNICIPAL